

Constancia secretarial: nueve (09) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que se atiende el requerimiento realizado mediante providencia del 22 de julio de 2021 dentro de la demanda de restitución radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00468-00.

Se informa que la demanda verbal de restitución entre las mismas partes a la que le correspondió el radicado el n.º 17001-40-03-011-2021-00443-00 fue retirada

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de restitución de local comercial instaurada por Héctor de Jesús Castaño Salazar contra José Iván Hernández Calderón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00468-00.

Como el escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, se admitirá y se harán las advertencias de que trata el citado artículo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se correrá traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de local comercial instaurada por Héctor de Jesús Castaño Salazar contra José Iván Hernández Calderón

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del CGP, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presente el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Gerardo Adarve Martínez Portador de la T.P. n.º 80.966 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef8bd182da3b5a8b09e515c00944639a922324b459437bfd9be69f333b822dc

Documento generado en 09/08/2021 12:32:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>